

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 204

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **P. E. P.-NOTA Nº** 142/08. adjuntando Decreto  
Nº 929/08 por el cual se designa Ministro de  
Economía al Sr. Roberto Luis Crocianielli.

10 JUN. 2008

Entró en la Sesión de: Caus. Blayen.

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 687  
28-05-08  
HORA: 17:45  
FIRMA: [Signature]

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
28 MAY 2008  
HORA DE ENTRADA  
Nº 204 HS. 10:20  
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 142  
GOB.



USHUAIA, 28 MAYO 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 929/08, por el cual se Designa Ministro de Economía, al señor Roberto Luis CROCIANELLI.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S / D.-

Ushuaia, 28 de Mayo de 2008  
Por el consentimiento de su señoría y  
bloqueo político.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Antártidas Continentales, son y serán Argentinas"

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Poder Legislativo  
A CARGO PRESIDENCIA

929/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 28 MAYO 2008

VISTO; la vacante en el cargo de Ministro de Economía, generada a raíz de la renuncia presentada por su ex titular, y la necesidad de proceder con su reemplazo; y

**CONSIDERANDO:**

Que las circunstancias gravísimas que atraviesa la economía provincial, cuyas causas y explicaciones no es del caso analizar aquí, exigen especial cuidado y ponderación a fin de encomendar la gestión en la materia.

Que tales particularidades motivaron el examen que lleva a considerar la relevancia que, en punto a la responsabilidad antedicha, adquiere la personalidad del actual legislador Dn. Roberto Luis CROCIANELLI.

Que la apreciación, antes que desconocimiento del mandato popular que invistió al nombrado como legislador de la Provincia, implica respeto sustancial a la voluntad ciudadana; en tanto importa privilegiar la actuación que mejor convenga al interés general, entre quienes recibieron la distinción del pueblo para el ejercicio del gobierno.

Que la apreciación es tan conforme a la percepción social que, a poco de conocida la consideración Ejecutiva de la convocatoria, ésta recibió la más amplia aceptación pública.

Que en orden a supuestas prohibiciones normativas, que impedirían el desempeño ministerial del legislador, es de señalar que la restricción, en defensa de la forma republicana de gobierno, tiene en mira el desempeño simultáneo de ambas funciones. En ese sentido, el análisis de la excepción que contempla la regla permite precisar el ámbito y alcance de la prescripción general. Así, nótese que el art. 92, inc. 2, de la Const. Prov., exceptúa de la incompatibilidad el empleo de carácter docente. Esto es: No hay impedimento para que el legislador desempeñe su mandato, y también ejerza la docencia. Ello significa, con claridad, que la excepción se refiere a ejercicios coetáneos; por tanto, la regla general prohibitiva antecedente, también debe referirse, necesariamente, a desempeños simultáneos, de las funciones o empleos que contempla. No hay tal, si el ejercicio de la función legislativa resulta eximido por licencia.

Que del diario de sesiones de la Convención Constituyente (1991), se desprende que los convencionales tuvieron en mente idénticos conceptos generales a los referidos, destacándose que la incompatibilidad se encuentra ligada al ejercicio simultáneo y coetáneo de funciones o cargos, debiendo entenderse prohibida la acumulación de los mismos. Fue dicho, en ese sentido: "(...) Lo que es incompatible es coetáneamente, en el mismo momento, simultáneamente ejercer (...)" (Conv. Const., Diario de Sesiones, T. II, pag. 839, párr. primero).

Que esta interpretación no es ajena al derecho parlamentario en general, como lo prueba el contenido del art. 72 de la Constitución Nacional —que habilita al legislador a recibir empleo del poder ejecutivo si media consentimiento de la Cámara respectiva—; y también el propio art. 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, lo cual no resulta desvirtuado por los arts. 16, 18 y cctes del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

Que en sustento de la causa invocada por el Leg. Roberto Luis CROCIANELLI, para solicitar licencia temporaria a la Cámara Legislativa, procede su designación inmediata. Ello por cuanto su actuación como ministro del Poder Ejecutivo recién resultará plasmada una vez que preste el juramento de ley y asuma su cargo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

///...2.

G. T. F.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2.

(que procederán, claro está, si fuese favorable el pronunciamiento legislativo de licencia).

Que asimismo, corresponde tener presente la voluntad del nombrado, manifestada a este Ejecutivo y, además, en forma pública, de renunciar a su banca, de no prosperar la petición que presentó a la Cámara.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto, en virtud de lo normado por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designar en el cargo de Ministro de Economía al Sr. Roberto Luis CROCIANELLI, D.N.I. N° 5.094.630.

ARTICULO 2°.- Diferir la fecha de juramento y asunción del cargo, hasta tanto el designado quede relevado del desempeño de funciones legislativas, por licencia o renuncia, conforme exponen las consideraciones.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Poder Legislativo mediante nota de estilo, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

929/08

DECRETO N°

G. T. F.

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA'

ALBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro-S.L. y T.